

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis	10
Anuncios particulares, la línea	0.15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6.25
seis	12.50
Número suelto	0.25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1472

Junta provincial de Beneficencia

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber á los señores patronos y Administradores de las siguientes fundaciones, la obligación en que están de remitir á este Centro, dentro del actual mes, ejemplares por triplicado de sus presupuestos de ingresos y gastos, para el ejercicio de 1914, con arreglo al artículo 100 de la vigente Instrucción del Ramo y circular publicada en el *Boletín oficial* del día 10 del presente mes.

Hospital de Santa María Magdalena, de Cuéllar; Idem de Santa Ana, de Martín Muñoz de las Posadas; Idem de la Encarnación, de Segovia; Idem de ídem, de Paradinas; Idem de Sancti-Spíritus, de Segovia; Idem de San Sebastián, de Villacastín; Idem de la Cruz, de Fuentesauco; Idem de la Merced, de Coca; Idem de Sancti-Spíritus, de Ayllón; Idem de la Concepción, de Riaza; Colegio para niñas huérfanas de Cuéllar, y Fundación Escuela de D. Ezequiel González.

Segovia, 13 de Septiembre de 1913.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano.

1471

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Formación de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio

CIRCULAR

El art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por diferen-

tes disposiciones, recopiladas hasta 31 de Diciembre de 1910, dispone que en 1.º de Octubre, comiencen los trabajos para la formación de las matrículas, y con el fin de que las que han de formarse para 1914 se hagan con estricta sujeción al mencionado Reglamento, esta Administración, estima conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º, aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo, y según el modelo número 3, que se publica.

2.ª Las Alcaldías, convocarán en los quince primeros días del mes de Octubre, á los industriales que deban constituir gremio, verificándolo con tres días de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el *Boletín oficial* y en uno de los periódicos de la localidad, donde los hubiese, procediendo al nombramiento de síndicos y clasificadores, de conformidad á lo prevenido en los arts. 83 al 88.

3.ª Si en el día señalado para la designación de cargos, y después de media hora de espera, no concurriera al local designado, ningún individuo del gremio, y si los reunidos se negaran á deliberar ó votar, el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar síndicos y elegir clasificadores, y los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á practicar la clasificación ó el repartimiento, ó dejen pasar sin terminar las operaciones en el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez por intervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31. Las únicas excusas legales para desempeñar el cargo de síndicos y clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

5.ª De la matrícula se formarán tres ejemplares, dos para esta Administración y otra para el Ayuntamiento, debiendo unirse á dos de ellos, tres certificaciones expedidas por separado, una del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulancia ó sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que consten el nombre y residencia de los médicos que tienen á su cargo la

asistencia facultativa del pueblo. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar.

La matrícula original se reintegrará con póliza de peseta cada pliego, la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles y la segunda copia de la matrícula sin reintegro alguno.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores ó omisiones que señala el artículo 110 y además de otros, que por demasiado conocidos, no se enumeran. Serán causa de ser reparadas: 1.º Las que no traigan por separado la tarifa, clase, número ó epígrafe que corresponde á la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados. 2.º No haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos publicados en el *Boletín oficial*. 3.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes á la base de población señaladas en las tarifas. 4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal y premio de cobranza; y 5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª No deben figurarse en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª pero sí comprendidos en la relación certificada y autorizada que se acompañará á la misma y en la que se hará constar los nombres de los dedicados á tales industrias y su clase, ó certificación negativa en caso de no existir ninguno.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder del 13 por 100, justificándose su imposición con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que las industrias que se ejercen en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

9.ª A los molinos, aceñas de río y demás industrias que utilicen fuerza hidráulica, se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas, si los motores desarrollan *permanentemente* fuerza bastante, para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria; del 10 por 100 si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas, hubiera necesidad de suplir *temporalmente* la fuerza hidráulica por otros motores de reserva de vapor,

gas, etc., ó en defecto de éstos quedase paralizada la industria por más de tres meses; y del 5 por 100 si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de igual ó mayor fuerza que los motores de agua.

Para facilitar las liquidaciones, se figurará este recargo en matrícula á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza de agua; la inscripción del recargo correspondiente, es decir en la línea siguiente, y cuyo recargo como se considera como cuota, hay que gravarlo con el recargo municipal y premio de cobranza que les corresponda.

10. Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

11. Terminada la matrícula será expuesta al público por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107.

12. En los distritos municipales donde no haya industrias, se remitirán por las Alcaldías certificación en que así conste, quedando responsables de la inexactitud de tal documento conforme á lo preceptuado en el artículo 172, el Alcalde y el Secretario.

13. La matrícula completamente terminada y en la forma que se indica, debe ser remitida á esta Administración *antes del 1.º de Noviembre próximo sin falta alguna*.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos en los impresos oficiales que los facilitará esta oficina, deberán acompañar á la matrícula, autorización de la persona que ha de recogerlos, debiendo tener gran cuidado al extenderlas y devolviéndolas en el plazo de diez días de haberlo recibido.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que se cumplirá el servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto á los señores Alcaldes y Secretarios, que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento de comisionado que dispone el artículo 70 si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del artículo 172 en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación para el Tesoro.

Módulo núm. 3

Número de orden.....	Apellidos y nombres de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación.....	Profesión, arte, industria u oficio por que contribuye.....	Tarifa.....	Clase.....	Epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce la industria.....	Recargos municipales		Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales	5 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	Cuarta parte correspondiente al trimestre
								Para el Ayuntamiento	Para el Tesoro			
								Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Segovia, 7 de Setiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia Universal antigua y media, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Secciones de Filosofía) de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Psicología superior, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Obstetricia con su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Histología é Histoquímica normal y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto ci-

ado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la Cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio corriente; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Santiago y provincial de Sevilla, una plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo en cada una, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según

lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, una plaza de Auxiliar numerario del 4.º grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—
El Subsecretario, Weyler.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1913*)

1470

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1913 — MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que correspondiera con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	Pls.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.930	12
2.º Policía de seguridad	2.802	75
3.º Policía urbana y rural	8.215	05
4.º Instrucción pública	1.571	33
5.º Beneficencia	2.968	08
6.º Obras públicas	3.000	
7.º Cárcel del partido	8.670	
8.º Montas	480	
9.º Cargas	46.988	58
10.º Obras de nueva construcción	2.000	
11.º Imprevistos	411	74
12.º Resultas		
TOTALES	81.037	65

Segovia 3 de Septiembre de 1913.—
El Contador, José Camarero.—V.º B.º:
El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 5 de Septiembre de 1913—El Ayuntamiento, acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 11 de Septiembre de 1913.—
Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1469

Alcaldía de Montrrubio

Visto el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este distrito de 2.081 pesetas, y que ha de regir en el próximo año de 1914, los señores de la Junta municipal en sesión celebrada el día 3 del mes que rige, acordó establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas, para con su importe nivelar los ingresos con los gastos, bajo la siguiente

T A R I F A	Producio anual Pesetas	1.650.17	
	Arbitrio acordado Pesetas	0.50	431
	Precio medio de la unidad Pesetas	2	2
	Unidad de adeudo	330.000	86.000
ESPECIES			Total. 2.081.17
	Paja de cereales.		
	Leñas de todas clases		

Asimismo acordaron se fije al público por término de diez días, y se remita un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Monterrubio, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antolín Aparicio.

1467

Alcaldía de Sanchonuño

Don Toribio Gómez Arranz, Alcalde constitucional de Sanchonuño.

Hago saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta para la venta de la Fragua pública de este pueblo, bajo el tipo de ciento veintiuna pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, previa presentación de la cédula personal y del resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de seis pesetas y siete céntimos, á que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completarlas hasta veinticuatro pesetas y treinta céntimos, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Sanchonuño, 9 de Septiembre de 1913.—Toribio Gómez.

1468

Alcaldía de Basardilla

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Santo Domingo de Pirón, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres este pueblo y diez Santo Domingo de Pirón, incluso los reconocimientos de quintos y casos de oficio que ocurran, cuya vacante se anuncia por término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza, han de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, los cuales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado queda en libertad para contratarse con 76 vecinos pudientes este pueblo y 40 Santo Domingo de Pirón, dándole casa gratis para él y su familia en buenas condiciones y pastos para una caballería, distando el anejo tres kilómetros por carretera.

Basardilla, 8 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

1458

Alcaldía de San Ildefonso

Se halla depositada en esta Alcaldía, á disposición del que acredite ser su dueño, la caballería menor que á con-

tinuación se reseña, la cual ha sido encontrada en el sitio denominado Casa de la Mata, de este término, el día 2 del corriente, por el vecino don Julián Fernández Ventura.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

San Ildefonso, 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, P. A., Francisco García.

Señas de la caballería

Una burra blanca, de poca alzada y edad al parecer joven.

1466

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción por vacante del cargo en virtud de ascenso del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por injurias á funcionario público y desobediencia á la Autoridad, contra Lucio Marcos Leonor, vecino de Caballar, se sacan á pública subasta por tercera vez, término de veinte días, sin sujeción á tipo y sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes:

Bienes.

1. Dieciocho fanegas y media de trigo, seis fanegas de centeno y dos carros de paja; tasado todo ello en 223'50 pesetas.

2. Una huerta de regadío, en término de Caballar, al sitio titulado el Badillo; con su planta existente y que consiste en cebollas, patatas y berza; mide unos cincuenta estados, y linda por Norte, con finca de D.^a Martina Barbero; Saliente, con río de Pavía; Mediodía, con Alejo Martín, y Poniente, Andrés Berzal; en 125 ídem.

3. Otra huerta en el mismo término, al sitio de la Lámpara; de unos diez estados, también de regadío; linda por Norte, con el río Madre; Este, Alejo y Mariano Martín; Sur, Mariano Martín y Martín, y Poniente, camino

de la Lámpara, en cuya huerta existe un pequeño arbol frutal; en 50 ídem.

4. Un prado en el mismo término, al sitio de Horneros, titulado prado de Sisas, con arbolado, de unos treinta estados; linda por Saliente, con parte de Sebastián Martín; Mediodía, tierra de D. Angel Rebollo; Poniente, otra de Lucas Marcos, y Norte, prado de Juana Gómez; en 60 ídem.

5. Otro prado al mismo sitio, de unos quince estados, también con varios árboles pequeños; linda por Saliente, con parte de Antolín Marcos; Mediodía, tierra de D. Angel Rebollo; Poniente, parte de Alejo Martín, y Norte, de Juana Gómez; en 35 ídem.

6. Un pajar en repetido término de Caballar, al sitio de la calle de los Pajares, señalado con el número tres; linda por Saliente, con dicha calle; por derecha, entrando, pajar de D. Manuel Tapias; izquierda, otro de Luis Cardiel, y espalda, con pajar de herederos de Magdalena Contreras; en 125 ídem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al afecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta ó sea del valor de los bienes, rebajado el veinticinco por ciento, cuyo requisito no serán admitidos y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia á diez de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Galicia.—Juan B. Copeiro del Villar.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de las dehesas denominadas «Castrejón» y «Allozar». La primera en el término de Polán y la segunda en el de la Puebla de Montalbán (Toledo)

Se admiten proposiciones é informará el Apoderado general, don Valentín Beato, Villalar, 3, 3.º, (Madrid), y el Administrador don Pablo Antón, en Polán (Toledo).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

1465

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Que an enfermos
Perineumonía contagiosa	Capital	Turégano	Bovina	0	1	0	1	0
Viruela	Idem	Dos	Ovina	0	35	0	7	28
Carbunco bacteridiano	Idem	Navas de San Antonio	Bovina	0	8	0	8	0
Idem	Riaza	Dos	Idem	0	5	0	5	0
Idem	Santa María de Nieva	Martín Muñoz de las Posadas	Ovina	0	11	0	11	0
Pulmonía contagiosa	Capital	Dos	Porcina	1	0	1	0	0

Segovia, 11 de Septiembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero.